



madrid
+salud

Servicio de Coordinación
Subdirección General de Salud Pública

Informe

Número:

Inf19006

Consulta:

**Centros infantiles: requisitos de seguridad de
cordones de persianas, cortinas y estores**

08/02/19

INFORME SOBRE CONSULTA**FECHA:** 08/02/2019

Número:	
Inf19006	
Asunto:	
Centros infantiles: requisitos de seguridad de cordones de persianas, cortinas y estores	

TEXTO CONSULTA

“Con fecha 15/12/2018 se ha recibido en el Servicio de Coordinación el siguiente escrito:

“1. El 17 de octubre murió un bebe de 16 meses ahorcado con la cuerda de una cortina (https://elpais.com/ccaa/2018/10/17/madrid/1539807514_465506.html). Cada año 10 niños menores de 14 sufren lesiones graves relacionadas con cordones de persianas y cortinas en la Unión Europea.

2. En el artículo 58 de la Ordenanza de Protección de la Salubridad de la Ciudad de Madrid se establece que las ventanas serán deslizantes, correderas u oscilo batientes y su disposición permitirá que sean practicables únicamente por adultos. En las zonas de aprendizaje y descanso tanto las ventanas como las cristaleras estarán dotadas de persianas u otros medios que permitan regularla claridad, así como de sistemas que eviten posibles caídas. En ningún caso dichos sistemas impedirán una posible evacuación.

En la Ordenanza no se regula la seguridad que deben cumplir las cuerdas de las cortinas y estores.

3. Me consta que en las inspecciones realizadas por el Ayuntamiento de Madrid no se evalúa la seguridad que deben cumplir las cuerdas de las cortinas y estores. Sin ir más lejos yo advertí hace un año a la escuela infantil a la que van mis hijos de este problema y la misma procedió a subsanarlo”.

La persona interesada solicita:

“1. Se verifique el riesgo para la seguridad de los niños que presentan las cuerdas de las cortinas y estores.

2. Se modifique la Ordenanza de Protección de la Salubridad de la Ciudad de Madrid, de tal forma que contemple la seguridad que deben cumplir las cuerdas de las cortinas y estores.

3. Se evalúe la necesidad de regular normativamente la necesidad de que las escuelas infantiles deban realizar un análisis de riesgos de la actividad de tal forma que no solo se tengan en cuenta las medidas de seguridad específicamente recogidas en la Ordenanza de Protección de la Salubridad de la Ciudad de Madrid (lista cerrada de medidas), sino cualquier otra que se identifique en el análisis de riesgos.

4. Se emita una comunicación a todas las escuelas infantiles para que revisen la seguridad de las cuerdas de cortinas y estores, y en su caso, adopten las medidas oportunas para evitar el riesgo de ahorcamiento”.

INFORME

Primero:

El Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos, traspone a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2001/95/CE.

Este Real Decreto establece en su artículo 1 que:

“1. El objetivo de este real decreto es garantizar que los productos que se pongan en el mercado sean seguros.

*2. Las disposiciones de este real decreto se aplicarán a todo producto destinado al consumidor, incluidos los ofrecidos o puestos a disposición de los consumidores en el marco de una prestación de servicios para que éstos los consuman, manejen o utilicen directamente o que, **en condiciones razonablemente previsibles, pueda ser utilizado por el consumidor aunque no le esté destinado**, que se le suministre o se ponga a su disposición, a título oneroso o gratuito, en el marco de una actividad comercial, ya sea nuevo, usado o reacondicionado”.*

Asimismo define en su artículo 2:

«Producto seguro»: cualquier producto que, en condiciones de utilización normales o razonablemente previsibles, incluidas las condiciones de duración y, si procede, de puesta en servicio, instalación y de mantenimiento, no presente riesgo alguno o únicamente riesgos mínimos compatibles con el uso del producto y considerados admisibles dentro del respeto de un nivel elevado de protección de la salud y de la seguridad de las personas, habida cuenta, en particular, de los siguientes elementos:

1.º Las características del producto, entre ellas su composición y envase.

2.º El efecto sobre otros productos, cuando razonablemente se pueda prever la utilización del primero junto con los segundos.

3.º La información que acompaña al producto. En particular, el etiquetado; los posibles avisos e instrucciones de uso y eliminación; las instrucciones de montaje y, si procede, instalación y mantenimiento, así como cualquier otra indicación o información relativa al producto.

4.º La presentación y publicidad del producto.

5.º Las categorías de consumidores que estén en condiciones de riesgo en la utilización del producto, en particular, los niños y las personas mayores.

Los cordones de cortinas, estores y persianas son elementos que en condiciones razonablemente previsibles pueden ser utilizados por los niños aunque no les esté destinado.

Igualmente, el citado Real Decreto indica en su artículo 3:

“1. Se considerará que un producto que vaya a comercializarse en España es seguro cuando cumpla las disposiciones normativas de obligado cumplimiento en España que fijen los requisitos de salud y seguridad.

*2. En los aspectos de dichas disposiciones normativas regulados por normas técnicas nacionales que sean transposición de una **norma europea armonizada**, se presumirá que también un producto es seguro cuando sea conforme a tales normas.*

3. Cuando no exista disposición normativa de obligado cumplimiento aplicable o ésta no cubra todos los riesgos o categorías de riesgos del producto, para evaluar su seguridad, garantizando siempre el nivel de seguridad que los consumidores pueden esperar razonablemente, se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

a) Normas técnicas nacionales que sean transposición de normas europeas no armonizadas.

b) Normas UNE.

c) Las recomendaciones de la Comisión Europea que establezcan directrices sobre la evaluación de la seguridad de los productos.

d) Los códigos de buenas prácticas en materia de seguridad de los productos que estén en vigor en el sector, especialmente cuando en su elaboración y aprobación hayan participado los consumidores y la Administración pública.

e) El estado actual de los conocimientos y de la técnica.

Segundo:

La Decisión de la Comisión de 27 de julio de 2011 sobre los requisitos de seguridad que deben incluir las normas europeas para tener en cuenta algunos riesgos que entrañan para los niños las celosías interiores, los productos para cubrir ventanas con cordones y dispositivos de seguridad de acuerdo con la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo indica en su preámbulo:

“(1) De acuerdo con el artículo 3, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2001/95/CE, se considera que un producto es seguro cuando es conforme con las normas nacionales no obligatorias que sean transposición de normas europeas cuyas referencias se hayan publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

(2) Dichas normas europeas las establecen los organismos europeos de normalización sobre la base de los requisitos específicos de seguridad que determina la Comisión.

(3) *En muchos hogares hay celosías y otros productos para cubrir ventanas con cordones que sirven para subirlos y bajarlos (cordón de accionamiento) o para unir sus diferentes partes (cordón interno). Estos cordones entrañan un peligro de estrangulación para los niños, ya que pueden formarse lazos en los que los niños pueden quedarse atrapados al jugar cerca de las ventanas. Por otro lado, los niños pueden subirse al alféizar o a los muebles para alcanzar los cordones. También pueden producirse accidentes si las camas o cunas se colocan cerca de las ventanas y los cordones están al alcance de los niños”.*

En el preámbulo también se referencia que en 1998, una muestra de hospitales de 15 Estados miembros de la Unión Europea, mostró que 129 niños fueron hospitalizados a causa de las heridas provocadas por lazos de celosías o cordones de cortinas, informando que la mayoría de las muertes accidentales causadas por cordones de celosías se producen en los dormitorios y que los niños afectados tienen entre 16 y 36 meses de edad y *“aunque a esa edad los niños son perfectamente móviles, tienen dificultades para liberarse si se quedan atrapados en los cordones, ya que su cabeza es más pesada proporcionalmente a su cuerpo que la de los adultos y su control muscular aún no está plenamente desarrollado. Además, sus vías respiratorias aún no están totalmente desarrolladas y son más pequeñas y menos rígidas que las de los adultos y niños mayores, por lo que pueden asfixiarse más rápidamente si se oprime su cuello”.*

La Decisión de la Comisión de 27 de julio de 2011, establece en su Anexo los requisitos de seguridad que se deben incluir en las Normas Europeas y que se aplicarán a todas las celosías interiores y productos para cubrir ventanas con cordones, independientemente de su diseño y de la naturaleza de los materiales utilizados, como por ej:

- persianas venecianas
- persianas enrollables
- persianas verticales
- persianas plisadas y de perfil alveolado
- persianas romanas
- persianas austriacas
- persianas de panel
- persianas de librillo
- persianas de cadenilla

incluyendo también a los tapizados, las mosquiteras y las celosías que se encuentren en unidades de vidrio selladas, si se accionan con cordones, cadenas, cadenas de bolas o elementos similares, que sean accesibles y formen lazos peligrosos, indicando la citada Decisión de la Comisión que *“Estos requisitos de seguridad se referirán a los niños («niños pequeños») de 0 a 42 meses, como mínimo”.*

Los requisitos que se establecen en el punto 2 del Anexo son los siguientes:

*“Al definir los requisitos de rendimiento de las celosías interiores y cortinas con cordones, es fundamental tener en cuenta **sus condiciones de uso razonablemente previsibles**, así como los posibles peligros que pueden entrañar los cordones, las cadenas, las cadenas con bolas o los elementos similares a los que puedan acceder los niños.*

Para reducir el riesgo de estrangulación y de asfixia interna, las celosías interiores (y las cortinas con cordones) tendrán un diseño naturalmente seguro. Se tomarán en consideración todos los medios disponibles, basados en las técnicas y tecnologías más avanzadas, para lograr un diseño seguro del producto, **si se utiliza en cualquier entorno razonablemente previsible al que tengan acceso o en el que tengan probabilidad de estar presentes los niños**, como las casas, los hoteles, los hospitales, las iglesias, las tiendas, **los colegios, las guarderías y los lugares públicos en general**. Cuando un despacho o cualquier otro local se destine a un uso distinto del previsto inicialmente y en él pueda haber presencia de niños pequeños, sus celosías y cortinas estarán también sujetas a estos requisitos.

Las celosías interiores y las cortinas que tengan cordones, cadenas, cadenas con bolas o elementos similares accesibles deberán cumplir los requisitos mínimos siguientes:

1) los cordones, las cadenas, las cadenas con bolas y los elementos similares no formarán lazos peligrosos;

2) si el diseño del producto no elimina el riesgo de que se forme un lazo peligroso, deberá dotarse de dispositivos de seguridad adecuados para reducir al mínimo el riesgo de estrangulación;

3) los dispositivos de seguridad deberán ser parte integrante del producto;

4) los dispositivos de seguridad que no sean parte integrante del producto (como los soportes de los cordones) estarán preinstalados en los cordones, las cadenas o las cadenas con bolas de accionamiento de la celosía o cortina. Asimismo, el dispositivo de seguridad llevará una advertencia visible. En la advertencia figurarán, como mínimo, los mensajes siguientes: «Los niños pueden estrangularse si no se instala este dispositivo. Lea atentamente las instrucciones e instálelo siguiendo las indicaciones. Utilice siempre este dispositivo para mantener los cordones o las cadenas fuera del alcance de los niños.»;

5) los dispositivos de seguridad instalados deberán resistir a un accionamiento por parte de los niños pequeños. Además, los dispositivos de seguridad no entrañarán riesgos de lesiones físicas para los niños, por ejemplo lesiones causadas por aristas vivas o elementos sobresalientes o por el atrapamiento de los dedos. Los dispositivos de seguridad deberán superar también ensayos de durabilidad y fatiga (desgaste y rotura) y resistirán al envejecimiento causado por las condiciones climatológicas. No se desprenderán partes pequeñas del dispositivo de seguridad que puedan provocar asfixia interna a los niños;

6) no se desprenderán partes pequeñas de los cordones, las cadenas, las cadenas con bolas y los elementos similares que puedan provocar asfixia interna a un niño.

En el punto 3 del anexo figuran las advertencias claras y visibles que deben figurar en el punto de venta, el embalaje y en las instrucciones del producto y que serán como mínimo los siguientes mensajes:

- «Se han producido estrangulaciones de niños con cordones de tiro, cadenas, cintas y cordones de accionamiento de este producto».
- «Mantenga los cordones fuera del alcance de los niños para evitar que puedan quedarse atrapados en ellos y estrangularse. Los cordones pueden enrollarse en el cuello de los niños».

- «Separe las camas, las cunas y los muebles de los cordones de las cortinas».
- «No anude los cordones. Asegúrese de que los cordones no se entrecrucen y formen un lazo».

Debiéndose acompañar las advertencias con pictogramas.

La Norma Europea EN13120:2009+A1:2004 (equivalencia española UNE-EN 13120:2010+A1:2014) en sus cláusulas 8.2 (protección frente al estrangulamiento) y 15 (instrucciones de instalación, utilización y mantenimiento) hace referencia a los requisitos de las celosías interiores, incluyendo los de seguridad, recogiendo de este modo el mandato de la Comisión M/505 a los organismos europeos de normalización, para prevenir determinados riesgos que entrañan para los niños, las celosías interiores, los productos para cubrir ventanas con cordones y los dispositivos de seguridad. (Decisión de ejecución de la Comisión de 14 de agosto de 2014 relativa a la conformidad de las normas europeas EN 16433:2014 y EN 16434:2014, y de determinadas cláusulas de la norma europea **EN 13120:2009+A1:2014 sobre celosías interiores con la obligación general de seguridad de la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y la publicación de las referencias de dichas normas en el Diario Oficial de la Unión Europea**).

Si bien, las Normas Europeas son, por lo general, directrices de aplicación voluntaria que establecen **especificaciones técnicas** aplicables a productos, servicios y procesos de lo más variado, se consideran convenientes o suficientes para cumplir con los requisitos técnicos de la legislación europea como es el de seguridad.

No obstante fabricantes o proveedores si lo consideran, pueden optar por otra solución técnica para cumplir con los requisitos legales.

A nivel local, se significa que el artículo el artículo 55.2 de la Ordenanza de Salubridad Pública de la Ciudad de Madrid, establece que “*los productos, materiales y utensilios que, por sus características pudieran provocar cualquier tipo de daño o accidente, deberán mantenerse en lugares inaccesibles para los niños*”, entre los que se encuentran los cordones de persianas, cortinas, estores y similares.

Tercero:

Por lo que respecta a la solicitud de regulación normativa de análisis de riesgo, las escuelas infantiles que manipulan y elaboran alimentos y comidas preparadas tienen la obligación de desarrollar sistemas de autocontrol basados en el Análisis de Riesgos y Puntos de Control Crítico (APPCC) de acuerdo con lo establecido en el Reglamento CE 852/2004, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Referente al resto de actividades que se desarrollan en las Escuelas Infantiles, la Norma UNE 172402 que tiene como objeto definir los requisitos técnicos de seguridad y de prestación de servicio que debe cumplir una escuela infantil donde se imparta educación infantil de primer ciclo (0 a 3 años), de forma exclusiva o como etapa más dentro de los niveles educativos, para garantizar un sistema de calidad, en su punto 8 “**Seguridad**” indica que “*la dirección debe realizar un informe de los puntos críticos de sus instalaciones para mantener y garantizar la seguridad*”, pudiendo para ello utilizar la herramienta que se proporciona en su Anexo.

Esta Norma UNE proporciona directrices de aplicación, que como ya se ha indicado en el apartado 2 de este informe, son voluntarias.

Por todo lo expuesto, se alcanzan las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- Es obligación y responsabilidad tanto de productores como de distribuidores poner o distribuir en el mercado, respectivamente, productos seguros de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos.

Las persianas, celosías interiores, tapizados y mosquiteras que se accionen con cordones, cadenas, cadenas de bolas o elementos similares y los dispositivos de seguridad, que sean accesibles para los niños y puedan formar lazos peligrosos, cumplirán con las especificaciones técnicas de la Norma Europea EN13120:2009+A1:2004 (equivalencia española UNE-EN 13120:2010+A1:2014) o incorporarán otras soluciones técnicas que el fabricante o distribuidor consideren, de tal forma que el producto sea seguro.

2. Si durante las inspecciones a los centros infantiles se observaran productos, materiales y utensilios que por sus características pudieran provocar cualquier tipo de daño o accidente a los niños (entre los que se encuentran los cordones, cadenas o elementos similares de persianas, cortinas y estores) conforme se establece en el artículo 55.2 de la Ordenanza de Salubridad Pública de la Ciudad de Madrid, los servicios de inspección informarán de que los citados productos o utensilios se mantengan inaccesibles para los niños y/o que dispongan de dispositivos de seguridad.

3.- Los centros infantiles que elaboren o suministren alimentos y comidas preparadas tendrán implantado un sistema de autocontrol basado en el Análisis de Riesgos y Puntos de Control Crítico (APPCC) de acuerdo con lo establecido en el Reglamento CE 852/2004, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Un análisis de riesgo de seguridad del resto de actividades se considera recomendable pero no obligatorio. En cualquier caso, no exime a los centros infantiles de la obligación legal de cumplimiento del Real Decreto 1801/2003 de poner a disposición de los consumidores productos seguros.